



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: KELLY LORENA GALINDO VEGA como representante legal de su menor hijo SEBASTIÁN ANDRÉS GALINDO VEGA.

DEMANDADO: HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ MORENO y LIGIA TRIANA DE MARTÍNEZ y demás herederos indeterminados.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2019 000105-00

Previo a ordenar fecha para la toma de muestras ADN, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, para que informe si en relación con la defunción del señor ALEXKEY MARTÍNEZ TRIANA acaecida el 20 de enero de 2020 en el Corregimiento de Aguas Blancas, Valledupar, Cesar, de la cual las diligencias preliminares fueron atendidas por la Fiscalía 3 Especializada e inscrita su defunción en la Registraduría de Valledupar, indicativo serial 04441056 de 28 de enero de 2002, si existe mancha de sangre con cadena de custodia para cotejar con el presunto hijo y su señora madre.

Subsidiariamente, en caso de no existir mancha de sangre del causante, se ordenará prueba genética bien sea con exhumación del cadáver del presunto padre o mediante reconstrucción del perfil genético ya que para ello se requiere un número plural de persona, según lo indique Medicina Legal.

Así mismo, advierte el despacho, que en el auto admisorio de 2 de abril de 2019 se dispuso *“ordenar la práctica de la prueba mediante mancha de sangre a SEBASTIÁN ANDRÉS GALINDO VEGA, HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ MORENO y LIGIA TRIANA DE MARTÍNEZ (Art 8 ley 721 de 2001).”*, pero se omitió ordenar la práctica de la misma a la madre del menor.

El artículo 286 C. G. del P. preceptúa:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En atención a lo anterior, se corrige el auto respectivo, en los términos enunciados en antecedencia, por tanto se ordena la práctica de la prueba de ADN mediante mancha de sangre al menor SEBASTIÁN ANDRÉS GALINDO VEGA, a la madre del menor KELLY LORENA GALINDO VEGA y a los señores HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ MORENO y LIGIA TRIANA DE MARTÍNEZ supuestos abuelos paternos del menor

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6619dfda161bd1924c0bc6feff489ad6364af93a11ad2bea691cf0376117897
Documento generado en 19/07/2021 09:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**